



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

**CIRCULAR EXTERNA**

160 - 016

Tunja, 21 FEB 2020

**PARA: ALCALDÍA, PERSONERÍA E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS DE TOTA, CÚTIVA Y AQUITANIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CIUDADANÍA EN GENERAL.**

**ASUNTO:** Directrices para el ingreso al predio Playa Blanca.

CORPOBOYACÁ adoptó el *Plan de Ordenamiento Ecoturístico* a implementar en el predio Playa Blanca, ubicado en la vereda La Puerta del municipio de Tota, a través de la Resolución 2464 del 14 de agosto de 2019 como ejercicio de planificación para cambiar la vocación turística actual del predio, hacia una vocación ecoturística que garantice su conservación. Por lo tanto, se definieron en este, un conjunto de lineamientos y acciones que deben implementarse para mantener y/o mejorar los valores naturales que esta área alberga.

En consonancia con el Plan de Ordenamiento Ecoturístico y especialmente después de la temporada alta, Playa Blanca debe recuperarse y mejorar; para tal fin se comienzan a ejecutar varias acciones y obras. Esto hace necesario, que se regule el acceso de vehículos, prestadores de servicios y turistas, con el fin de permitir que dichas acciones avancen sin contratiempos.

Es pertinente resaltar, que las acciones que se ejecutan son convenientes tanto para el ecosistema, como para los prestadores de servicios asociados al ecoturismo; teniendo en cuenta, que con éstas se garantizará a largo plazo la conservación de los valores naturales del área y, con ello la generación de beneficios ecosistémicos. Lo anterior, aumentará la oferta ecoturística, y a su vez, beneficiará la actividad económica regional y el bienestar de la sociedad.

Así mismo, es importante recalcar que el ecoturismo se constituye como una herramienta que debe complementar la conservación de la diversidad biológica y, no puede realizarse en desmedro de los objetivos de conservación, que pretenden alcanzarse en los diferentes ecosistemas estratégicos. Toda vez que, el conocimiento y disfrute del patrimonio natural por parte de los visitantes, hace tangible la función social y ambiental de estas áreas y requiere, por tanto, una regulación que oriente su desarrollo en forma equitativa, incluyente y organizada, garantizando que los objetivos de conservación se materialicen y se protejan.



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 54 de los estatutos de la Corporación, donde se faculta al Director General para administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes de la Corporación y, dictar los actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, a partir del veintiuno (21) de febrero del año en curso, **se suspenderá temporalmente** el acceso de vehículos, prestadores de servicios y turistas de lunes a viernes, y se permitirá su entrada únicamente los fines de semana, restringiéndose ocasionalmente el acceso vehicular al predio.

Únicamente, se permitirá el ingreso de lunes a viernes, de los contratistas y funcionarios de CORPOBOYACÁ que presten sus servicios en el predio y, de los encargados de realizar las obras y tareas que se vienen ejecutando.

La medida se prolongará hasta la culminación de las obras, posteriormente se informará las condiciones en que quedará operando el predio.

Cordialmente,

**HERMAN ESTIF AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

Elaboró: Angela Andrea Sanabria Cachope  
Zully Vitalina Ojeda Bautista  
Revisó: Sonia Natalia Vásquez Díaz  
Cesar Camilo Camacho Suarez.  
Archivo: Circulares Normativas